



BOLETÍN TRIBUTARIO - 013/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 24.31%EA (1 AL 28 DE FEBRERO DE 2021)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0064 del 29 de enero de 2021, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 24.31% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2021.

Anexos: [Comunicado de Prensa - Resolución 0064/21](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **VENTAS EN EL DÍA SIN IVA DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2020: INFORMACIÓN DEBE SER ENVIADA A MÁS TARDAR EL 1 DE MARZO DE 2021**

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) invita a los responsables de IVA, que realizaron ventas exentas el 21 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1474 de 19 noviembre de 2020, a que cumplan con la obligación de informar las ventas realizadas según lo dispuesto en la resolución 000106 del 27 de noviembre de 2020, modificado por la resolución 000116 del 24 de diciembre de 2020.

¹ *“Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”. (Subrayado fuera de texto)*



Recuerda que la información deberá ser enviada y entregada, a más tardar el 1 de marzo de 2021 en el Prevalidador Información Ventas con Exención IVA dispuesto en el portal web de la entidad en el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx> --> [Información Ventas con Exención de IVA](#)".

III. CONSEJO DE ESTADO

- ALTA CORPORACIÓN UNIFICÓ JURISPRUDENCIA SOBRE LA COHERENCIA QUE DEBEN GUARDAR LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LIQUIDACIONES OFICIALES CON EL PROCESO DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA - [Sentencia del 3 de septiembre de 2020, expediente 24264](#)

Al respecto precisó:

“Se dictó sentencia de unificación, para sentar jurisprudencia, en relación con la coherencia que deben guardar las sanciones impuestas en liquidaciones oficiales con el proceso de determinación tributaria, dada la inexistencia de pronunciamientos de la Corporación frente al tema. Concretamente, se establecieron como reglas jurisprudenciales de unificación para la procedencia de las sanciones aplicadas en procesos de determinación, las siguientes: i) Que, además del cumplimiento de los supuestos normativos previstos para su imposición, requieren de la expedición de una liquidación oficial y, ii) Que deben coincidir con el tributo, el periodo, las bases de cuantificación y el monto del gravamen, cuando afecten la base para su imposición. Además, la Sala precisó que dichas reglas rigen para los trámites pendientes de resolver en sede administrativa y judicial y que no se podrán aplicar a conflictos decididos con antelación”.

IV. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID - 19 - [Decreto 109 del 29 de enero de 2021](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

01 de febrero de 2021